

establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

- A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: «San José».
Titular: Antonio Rocamora Gaona.
Domicilio: Calle Teniente Montesinos, número 23.
Localidad: Espinardo.
Municipio: Murcia.
Provincia: Murcia.
Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.
Capacidad: Tres unidades y 75 puestos escolares.
- B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
Denominación específica: «San José».
Titular: Antonio Rocamora Gaona.
Domicilio: Calle Teniente Montesinos, número 23.
Localidad: Espinardo.
Municipio: Murcia.
Provincia: Murcia.
Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.
Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.
- C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
Denominación específica: «San José».
Titular: Antonio Rocamora Gaona.
Domicilio: Calle Teniente Montesinos, número 23.
Localidad: Espinardo.
Municipio: Murcia.
Provincia: Murcia.
Enseñanzas que se autorizan:
- Educación Secundaria Obligatoria.
Capacidad: 12 unidades y 360 puestos escolares.
 - Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales.
Capacidad: Cuatro unidades y 140 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 2001-2002, y en base al artículo 17, punto 4, del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, el centro de Educación Infantil «San José», podrá funcionar con una capacidad de tres unidades de segundo ciclo y 120 puestos escolares.

Cuarto.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el Centro de Educación Secundaria podrá impartir Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria con una capacidad máxima de siete unidades y 280 puestos escolares.

Quinto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial del Departamento en Murcia, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Sexto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Séptimo.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualesquiera de los datos que señala la presente Orden.

Octavo.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 3 de julio de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

18542 *ORDEN de 3 de julio de 1998 por la que se modifica la autorización del centro privado de Educación Secundaria «Cervantes», de Talavera de la Reina (Toledo), por implantación de la etapa de Bachillerato.*

Visto el expediente del centro docente privado de Educación Secundaria denominado «Cervantes», domiciliado en el paseo de la Estación, número 64 (antes calle Isaac Gabaldón, número 4), de Talavera de la Reina (Toledo), en relación con la modificación de la autorización del centro por implantación de la etapa de Bachillerato,

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización del centro privado de Educación Secundaria «Cervantes», de Talavera de la Reina (Toledo), por implantación de la etapa de Bachillerato, quedando configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Cervantes».

Titular: María de los Milagros Collado Lozano.

Domicilio: Paseo de la Estación, número 64.

Localidad: Talavera de la Reina.

Municipio: Talavera de la Reina.

Provincia: Toledo.

Enseñanzas que se autorizan:

- Educación Secundaria Obligatoria.
Capacidad: Cuatro unidades y 120 puestos escolares.
- Bachillerato: Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud.
Capacidad: Dos unidades y 66 puestos escolares.
- Bachillerato: Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales.
Capacidad: Dos unidades y 64 puestos escolares.

Segundo.—Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 3 de julio de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

18543 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 688/1998, de 17 de abril, por el que se crea una escuela de Educación Infantil, promovida por el Ayuntamiento de Valladolid.*

Advertido error en el texto del Real Decreto 688/1998, de 17 de abril, por el que se crea una escuela de Educación Infantil, promovida por el Ayuntamiento de Valladolid, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 109, de 7 de mayo, se procede a efectuar la oportuna modificación:

En la página 15294, segunda columna, artículo 1, línea quinta, donde dice: «Domicilio: Calle Remigio Caballero, número 2», debe decir: «Domicilio: Calle Remigio Cabello, número 2».

18544 *ORDEN de 10 de julio de 1998 por la que se modifica el concierto educativo del centro «Luz Casanova», de Madrid.*

El centro denominado «Luz Casanova», sito en la calle Melquiades Bien-cinto, 7, tenía suscrito concierto educativo para seis unidades de Educación Primaria y dos unidades de primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, en base a lo establecido en la Orden de 9 de mayo de 1997, por la que se resolvió la renovación de los conciertos educativos de centros docentes privados para el curso 1997/1998.

Por Orden de fecha 26 de mayo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) por la que resuelve la modificación de los conciertos educativos para el curso 1998/1999, se aprobó concierto educativo al centro, para cinco unidades de Educación Primaria, por evolución de la matrícula y la relación profesor/alumnos por unidad escolar que mantenía el mismo.

No obstante, teniendo en cuenta el informe emitido por la Subdirección Territorial de Madrid-Centro, una vez finalizado el proceso de admisión

de alumnos, dadas las características del barrio en que se ubica el centro y las posibles emigraciones a la zona durante el curso 1998/1999 que hacen necesario disponer de plazas vacantes y, por tanto, considera necesario el mantenimiento de las seis unidades de Educación Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la ampliación de una unidad concertada al centro «Luz Casanova», sito en la calle Melquiades Biencinto, 7, de Madrid, quedando establecido un concierto educativo para las unidades que se detallan: Seis de Educación Primaria.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de Madrid y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso 1998/1999.

Quinto.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden agota la vía administrativa, por lo que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Departamento.

Madrid, 10 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

18545 *ORDEN de 9 de julio de 1998 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada «Fundación Nuestra Señora de Guadalupe».*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada «Fundación Nuestra Señora de Guadalupe», instituida y domiciliada en Madrid, avenida Séneca, número 4.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por don Pedro Ridruejo Alonso, don Francisco Eugenio y Díaz, don Luis César Gaya Goya, don Joaquín Díez Fuentes y don Alfonso Díez de Tejada y Arijón, se procedió a constituir una fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don José María de Prada González, el día 12 de junio de 1998.

Segundo.—La «Fundación Nuestra Señora de Guadalupe» tiene como fin «la cooperación cultural, para la realización de actividades que fomenten los valores ibéricos y promuevan la cooperación científica, técnica, cultural, económica y social, y, en general, la colaboración para el desarrollo humano entre las personas y los pueblos del área iberoamericana y filipina».

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 4.000.000 de pesetas, habiéndose aportado en el acto de constitución el 25 por 100 de dicha cantidad, es decir 1.000.000 de pesetas; el resto, es decir, 3.000.000 de pesetas serán aportadas en un plazo máximo de cinco años, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidente, don Pedro Ridruejo Alonso; Vicepresidente, don Alfonso Díez de Tejada y Arijón; Secretario, don Francisco Eugenio y Díaz, y Patronos, don Luis César Gaya Goya y don Joaquín Díez Fuentes, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los estatutos de la «Fundación Nuestra Señora de Guadalupe» se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regulan determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las Fundaciones Culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994 establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Educación y Cultura de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Culturales del Ministerio de Educación y Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General de Fundaciones Culturales, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales la denominada «Fundación Nuestra Señora de Guadalupe», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, avenida de Séneca, número 4, así como el Patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaria general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

18546 *RESOLUCIÓN de 9 de julio de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen errores de la Resolución de 7 de mayo de 1998 por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Europcar Ibérica, Sociedad Anónima».*

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 7 de mayo de 1998 de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y posterior publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Europcar Ibérica, Sociedad Anónima», publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 128, de 29 de mayo de 1998,

Esta Dirección General resuelve proceder a la rectificación de los citados errores.

En la página número 17893, en el artículo 7.º falta el primer párrafo, que es el siguiente: «La empresa dará a conocer a la representación legal de los trabajadores la copia básica de los contratos de trabajo que deben celebrarse por escrito, así como los recibos de finiquito cuando termine la relación laboral, en caso de que así sea solicitado por el trabajador.»